

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

102ª REUNIÓN

Ciudad de Panamá, Panamá
2-6 de septiembre de 2024

RESOLUCION C-24-03

**SOBRE MEDIDAS DE MONITOREO Y CONTROL DE LA PESQUERÍA
DE ATÚN ALETA AZUL EN EL OPO**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la ocasión de su 102ª reunión:

Tomando en cuenta que la población de atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico central y occidental (WCPO) como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Recordando los resultados de la 9ª reunión del Grupo de Trabajo conjunto CIAT- Comité del Norte (CN) de la WCPFC;

Tomando nota de que la resolución C-21-05 establece medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico, incluyendo límites bienales de captura de atún aleta azul del Pacífico;

Resuelve lo siguiente:

Objetivos

1. El propósito de esta resolución es establecer un régimen para el monitoreo y control de la conservación y ordenación de la pesquería de atún aleta azul del Pacífico en el OPO que se establecen en la resolución C-24-02.
2. Cada CPC que tenga pesquerías y/o granjas de atún aleta azul del Pacífico informará al Director, antes del 15 de junio de cada año, sobre la implementación de las medidas de monitoreo y control que haya implementado en el año calendario anterior para asegurar su cumplimiento de la resolución C-24-02 e incluirá los siguientes componentes:

(1) Medidas de monitoreo y control para pesquerías

- a) Registro de buques de pesca comercial en el Registro Regional de Buques de la CIAT de conformidad con la resolución C-24-07 sobre el Registro Regional de Buques;
- b) Registro de redes fijas autorizados para pescar atún aleta azul del Pacífico (incluyendo un esquema de registro, número de redes fijas registradas);
- c) Asignación de límites de captura por pesquería dentro de los CPC, cuando exista dicha asignación;
- d) Requisitos de notificación de capturas para las pesquerías (objetivo, incidentales y descartes), incluida la resolución C-03-05 sobre provisión de datos;
- e) Medidas para monitorear las capturas (por ejemplo, recibos de descarga, inspección de descargas, programa de observadores, etc.);
- f) Medidas para monitorear las descargas, incluida la resolución C-21-07 sobre medidas del Estado rector del puerto;
- g) Medidas para monitorear las transacciones nacionales.

(2) Medidas de monitoreo y control para granjas.

- a. Registro de granjas autorizadas para la cría de atún aleta azul del Pacífico (incluyendo un esquema de registro, número de granjas registradas, número de “corrales” o “jaulas” registrados);
 - b. Requisitos de notificación para la introducción de peces en jaulas;
 - c. Requisitos de notificación para la extracción de peces de cría;
 - d. Medidas para monitorear las actividades de cría (incluyendo reglas, estándares y procedimientos para monitorear las actividades de transferencia e introducción en jaulas).
3. Los CPC que no tengan pesquerías y/o granjas de atún aleta azul del Pacífico notificarán a la Secretaría de la CIAT anualmente cualquier captura incidental de atún aleta azul del Pacífico en virtud de la nota a pie de página 1 de la resolución C-24-02.

Revisión

4. El Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (COR) revisará la implementación de las medidas de monitoreo, control y vigilancia notificadas por los CPC de conformidad con la presente resolución a más tardar en 2026. El COR recibirá todas las consideraciones del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT -WCPFC/CN sobre la implementación de la presente resolución y proporcionará recomendaciones a la Comisión, incluyendo sobre posibles enmiendas a la presente resolución y a la resolución C-24-02 sobre medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico.
5. Los CPC coordinarán con la WCPFC a través del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT -WCPFC/CN y discutirán cualquier medida adicional de MCV, según proceda, en sus próximas reuniones, de manera consistente con sus otros objetivos descritos en la resolución C-16-03 sobre el atún aleta azul del Pacífico.

Esquema de Documentación de Captura (CDS)

6. La CIAT considerará establecer un esquema de documentación de captura (CDS, por sus siglas en inglés) para las pesquerías de atún aleta azul del Pacífico en el OPO que sea compatible con otros CDS para el atún aleta azul del Pacífico a más tardar el 31 de diciembre de 2026. Este CDS debería basarse, entre otros, en los resultados del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT- WCPFC/CN.